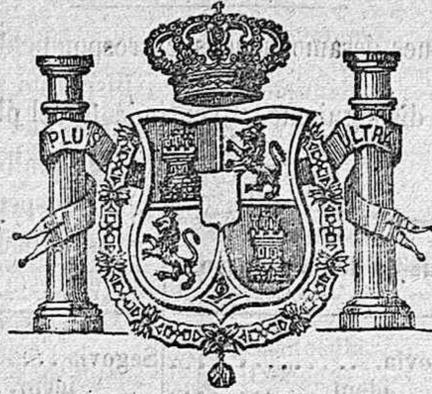


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Secretaría.

SECCION 1.ª

CIRCULAR NÚM. 86.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley provincial, he acordado convocar à la Excelentísima Diputacion de esta provincia para la reunion ordinaria que con arreglo à lo prevenido en el art. 55 de la citada ley, deberá celebrarse el dia 2 de Abril próximo, en su casa palacio, à las doce de la mañana.

Segovia 24 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Vigilancia.

CIRCULAR.

Segun parte telegráfico del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid, se ha fugado en la tarde de 22 del corriente de la Carcel de Torremocha del Campo, el sentenciado à la pena de 12 años de prision correccional Bias Martin, de las señas que à continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y captura, poniéndole à disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 25 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas del Martin.

Edad sobre 25 años, grueso, estatura regular, nariz chata, ojos azules, barba poca, viste pantalon apardado, chaqueta y gorra azulada à cuadros, botinas de becerro con chancio blanco y tapabocas de cuadros.

Vigilancia.

CIRCULAR.

Segun me comunica el Comandante del punto de la Guardia civil de Maderuelo, en la noche del dia 18 del actual, ha sido robada al vecino del mismo Félix Sanz, de la cuadra de su propia casa, una caballeria de las señas que à continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi Autoridad procedan à su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida à disposicion de este Gobierno, con las personas que la conduzcan.

Segovia 24 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la caballeria.

Un macho mular de diez años de edad, siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelo negro entre castaño, herrado de las cuatro estremidades, con bastantes sangrias, por efecto de enfermedad.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Clases pasivas.

Por Real orden de 29 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 3 del 5 de Enero siguiente se ha dispuesto que en vez de las dos revistas semestrales que con arreglo à la Real orden de 22 de Agosto de 1855 debian pasar los individuos de Clases pasivas en los meses de Enero y Julio, se verifique solamente una que tendrá lugar en los diez primeros dias del mes de Abril próximo suspendiéndose por lo tanto las de Enero y Julio citados.

Al mismo tiempo se recuerda à los que perciban haberes del Estado por el concepto mencionado y à los Señores Alcaldes, cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de precitada provincia núm. 155 del 22 Diciembre referido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 21 Marzo de 1883.—El Interventor de Hacienda, Gabriel Badiell.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Instrucciones dictadas por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia para la cobranza de cédulas personales que al efecto se harán cargo todos los Ayuntamientos requeridos para su entrega por circular inserta en el Boletín oficial núm. 35, fecha 21 del mes actual, y que en lo sucesivo se citen al mismo fin.

1.ª Invitar al pago à los deudores que resulten, ó repartirlas à domicilio tan luego sean en poder de dichos Ayuntamientos las referidas cédulas.

2.ª Remitir à los ocho dias de recibidas por los mismos, documento que justifique el cumplimiento de la anterior.

3.ª En el periódico citado en la anterior remitir relacion separada de los que resultasen duplicados, y de los que se hubiesen ausentado despues de formado el padron, espresando las causas de los que comprenda la primera, y la residencia actual de los de la segunda relacion.

4.ª Espirado el plazo concedido por Real orden fecha 17 del actual publicada en el último Boletín oficial de esta provincia número 36, fecha 21 del mismo, verificarán dichas corporaciones dentro de los ocho dias siguientes los ingresos de las que hubieren realizado, y relacion de las que no, con espresion de las causas que hubieren impedido su realizacion.

5.ª Terminado dicho plazo sin que se hubiera prorogado nuevamente para adquirirlas sin el recargo de penalidad que la ley previene, procederán las mismas à la via de apremio con sujecion à lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y dentro de los plazos señalados en la misma.

Segovia 21 de Marzo de 1883.—El Administrador.

Administracion de Propiedades de la provincia de Segovia.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Abril próximo que se insertan en el Boletín oficial segun está prevenido por instruccion.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengan desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Vecindad.	PLAZOS.		Importe. Pesetas. Cents.
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.		Número.	Fecha.	
Antonio Sancho.....	Urbana.....	Clero.....	Segovia.....	Segovia.....	20	6 Abril.	264,12
Lesmes Arranz.....			idem.....	idem.....		9	100,12
José Minguez.....			idem.....	idem.....			41,35
idem.....			idem.....	idem.....			43,92
idem.....			idem.....	idem.....			112,50
idem.....			idem.....	idem.....			94,12
Frutos Palacios.....			idem.....	idem.....		20	87,62
Cipriano Contreras.....			idem.....	idem.....		25	38,75
Bonifacio Heredero.....			Huertos.....	idem.....			13,87
Diego Marinas.....			Tabanera la Luenga.....	Tabanera.....	19	1.º	414,25
José Gomez.....			Tizneros.....	Segovia.....			156,87
idem.....			idem.....	idem.....		3	25
idem.....			idem.....	idem.....			152,50
Celestino Gonzalez.....			Orejana.....	Sepúlveda.....		4	207,50
idem.....			idem.....	idem.....			57,50
idem.....			idem.....	idem.....			425
Francisco Marañon.....			Cantalejo.....	Cantalejo.....		7	462,50
Nemesio Santos.....			idem.....	idem.....			376,25
Laureano Heras.....			idem.....	idem.....			412,62
Miguel Zamarro.....			idem.....	idem.....			437,50
idem.....			idem.....	idem.....			475
idem.....			idem.....	idem.....			412,62
idem.....			idem.....	idem.....			425,12
idem.....			idem.....	idem.....			438,37
idem.....			idem.....	idem.....			442,87
José Gil.....			idem.....	idem.....			171,25
idem.....			idem.....	idem.....			126,25
Ignacio Carral.....			Carbonero.....	San Ildefonso.....		10	106,25
idem.....			Perogordo.....	idem.....			165
idem.....			Carbonero.....	idem.....			55,12
Gerónimo Gonzalez.....			Salceda.....	Salceda.....			162,62
idem.....			idem.....	idem.....			62,62
idem.....			idem.....	idem.....			23,87
Francisco Sanz.....			Tenzuela.....	Tenzuela.....		20	25,25
José Redondo.....			idem.....	idem.....			688,75
Manuel Traperó.....			Duraton.....	Sepúlveda.....			39,12
Toribio Eñide.....			Tenzuela.....	Tenzuela.....			37,75
Bernardo Gomez.....			idem.....	idem.....			62,50
Francisco Perez Castrobeza.....			Espirdo.....	Segovia.....			25,12
Francisco Zamarro.....			Salceda.....	Salceda.....	10		100,12
idem.....			idem.....	idem.....			50,25
José de Anton.....			Tabanera la Luenga.....	Tabanera.....			37,50
Valentin Martin.....			Urueñas.....	Urueñas.....	11		625,50
Tomás Zorrilla.....			idem.....	Sepúlveda.....			475,50
idem.....			Pedraza.....	idem.....			212,50
Pedro Revuelta.....			Castroserna.....	idem.....			477,50
Juan R. Zorrilla.....			Cantalejo.....	idem.....			437,50
idem.....			idem.....	idem.....			138
Gabriel de Frutos.....			Tabanera.....	Tabanera.....	12		12,62
José Anton.....			idem.....	idem.....			125,12
Manuel Iglesias.....			idem.....	idem.....			413,87
Gabriel de Frutos.....			idem.....	idem.....			31,37
José de Anton.....			idem.....	idem.....			225
Bonifacio Barrero.....			Cantalejo.....	Sepúlveda.....	20		520
Juan Anton Virseda.....			Valdevacas.....	Valdevacas.....			21,89
Mateo Galindo.....			Santo Domingo de Piron.....	Santo Domingo de Piron.....			252,87
Raimundo Alvaro.....			Roda.....	Pedraza.....			537,62
idem.....			Cantalejo.....	idem.....			70
idem.....			Santo Domingo de Piron.....	idem.....			15
idem.....			idem.....	idem.....			14
idem.....			idem.....	idem.....			12,12
Simon Borreguero.....			Requijada.....	idem.....			713,12
Juan Matarranz.....			Muñoveros.....	Muñoveros.....	22		454,50
Basilio Condado.....			idem.....	idem.....			78,75
Agustin Olmos.....			Sequera de Fresno.....	Sequera.....			31,25
Gerónimo Gonzalez.....			Santo Domingo.....	Santo Domingo.....			16,25
Pedro Garcia.....			Salceda.....	Salceda.....			275
Pedro Herranz.....			Pelayos.....	Segovia.....	25		76,25
Gabriel Cantalejo.....			Pinarnegrillo.....	Aldea del Rey.....			281,50
Julian Molina.....			Tenzuela.....	Tenzuela.....			83
Juan Sanz.....			Sotosalvos.....	Segovia.....			19,25
Diego Pascual.....			Santo Domingo.....	Santo Domingo.....			62,62
Félix Rodrigo.....			idem.....	idem.....	28		100,37
Ramon Sanz.....			Bernardos.....	Bernardos.....			312,50
Blas Ortega.....			Cabezuela.....	Cabezuela.....	29		55,85
Tomás de Andrés.....			Sacramenia.....	Sacramenia.....			40
Pantaleon Garcia.....			idem.....	idem.....	21		31,50
idem.....			Carbonero.....	Carbonero.....	25		15,75
idem.....			idem.....	idem.....			18
idem.....			idem.....	idem.....			141,37
Antonio Moreno.....			Sotillo.....	Segovia.....	18	6	

Antonio Moreno	Urbana.....	Clero.....	Sofillo	Segovia	18	6 Abril.	20,12
Francisco G. Pastor.....			Turrubuelo	Sepúlveda	12		21,25
Vicente Gonzalez.....			Cerezo	Cerezo	13		162,62
Tomás Frutos.....			Fuentepiñel.....	Fuentepiñel.....	13		463,87
Froilan Garcia.....			idem.....	idem.....			100
Cecilio Gomez.....			Cabezuela.....	Cabezuela.....	14		87,87
Pedro Revuelta.....			Grajera.....	Sepúlveda.....	14		87,75
Bonifacio Barrero.....			Aldeonte.....	idem.....	20		387,75
Segundo Gonzalez.....			Sotos.....	Sotos.....	20		500,12
Gervasio de Pablos.....			Villaseca.....	Carrascal.....			12,50
Marcelino Arranz.....			Grajera.....	Aldeanueva.....			150,12
Eulogio Verdugo.....			Olmo.....	Aranda de Duero.....	21		312,62
Roque Pascual.....			Sotos.....	Sotos.....	21		232
Francisco Arroyo.....			Villaseca.....	Sepúlveda.....	24		33,87
Leon Martin.....			Pajarejos.....	Ventosilla.....	24		112,87
Antolin Minguela.....			Fuentes de Cuellar.....	Lovingos.....			41,37
Julian Orejudo.....			Fuentemilanos.....	Fuentemilanos.....	26		343,87
Gervasio Cuellar.....			Vallelado.....	Vallelado.....	27		212,75
Miguel Collado.....			San Pedro de Gaillos.....	Sepúlveda.....	27		134,75
Francisco Arroyo.....			Sotillo.....	idem.....	30		500,62
Bonifacio Barrero.....			Aldealcorbo.....	idem.....			391,50
Andrés Avelino.....			idem.....	Aldealcorbo.....			500,42
Pablo Sanz.....			Riofrio.....	Riofrio.....	17	1.º	23,62
Bonifacio Barrero.....			Castroserracin.....	Sepúlveda.....	16	4	94,02
Lázaro Serna.....			Pajares.....	idem.....	16	23	106,25
Manuel Orcajo.....			Sepúlveda.....	idem.....			11,75
Pedro Asenjo.....			Cilleruelo.....	Cilleruelo.....	24		250
Simon Avellon.....			Cozuelos.....	Cuellar.....			130,37
Tomás Zorrilla.....			Barbolla.....	Sepúlveda.....	28		583,62
Victoriano Velasco.....			Cabanillas.....	Cabanillas.....	29		82,50
Nemesio Sanchez.....			Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	3		125
Francisco Garcia.....			Navas de Riofrio.....	Navas de Riofrio.....	15		45,12
Victoriano Luengo.....			Valseca.....	Valseca.....	14	5	875
Nemesio Sanchez.....			Condado.....	Sepúlveda.....	14	6	538
Mariano Ejido.....			Bercial.....	Bercial.....			17,50
Paulino Rodriguez.....			Valseca.....	Segovia.....	12		103,87
Mariano Pascual.....			Domingo Garcia.....	Domingo Garcia.....	21		14,12
Simon Martin.....			Mata de Cuellar.....	Mata de Cuellar.....	29		106,25
Casimiro Taboada.....			Segovia.....	Segovia.....	30		106,25
Victor Oviedo.....			Villaverde de Iscar.....	Villaverde de Iscar.....	27		202,05
Mariano Garcia Flores.....			Segovia.....	Segovia.....	18		666,06
Pedro Rueda.....			Martin Muñoz.....	Martin Muñoz.....	20		64,50
Pascual Gomez.....			San Miguel de Bernuy.....	San Miguel de Bernuy.....	14		187,50
Doroteo Rubio.....			Espirido.....	Espirido.....	5		41,35
Calixto Llorente.....			Carbonero de Ahusin.....	Carbonero.....	20		13,40
Cipriano Senovilla.....			Cuellar.....	Cuellar.....	12	13	165,25
Miguel Gomez.....			Segovia.....	Segovia.....	26		38,75
Francisco Martin.....			Martin Muñoz.....	Martin Muñoz.....	11	4	65,55
Justo Plaza.....			Sepúlveda.....	Sepúlveda.....			275,25
Gerónimo Redondo.....			Monterrubio.....	Navas de San Antonio.....			100,10
Hermenegildo Galindo.....			Espirido.....	Bernuy.....	8		65,15
José Antonio Cabrero.....			Martin Muñoz.....	Martin Muñoz.....	15		336,30
Isidro Sanz.....			Segovia.....	Segovia.....	21		61,25
Manuel Gomez.....			Tabladillo.....	Tabladillo.....	16		200,75
Estanislao Domingo.....			Huertos.....	Huertos.....	18		52,05
Baldomero Llorente.....			idem.....	idem.....	18		52,50
Dimas Herrero.....			idem.....	Roda.....	24		62,60
Tomás Guadilla.....			Duraton.....	Sepúlveda.....	10	18	190
Faustino Rodriguez.....			Segovia.....	Segovia.....	9	15	24,30
Benito Cabrejas.....			Revenga.....	Revenga.....	8	12	428,80

Clero.—Metálico.

Ventura Yagüe.....	Bernuy.....	Bernuy.....	7	16	85
Baltasar San Andrés.....	Aillon.....	Santa Maria Aillon.....	6	20	36,05
Silvestre Mardomingo.....	Aguilafuente.....	Madrid.....	6	9	1860
Sebastian Lopez.....	Balisa.....	Balisa.....	5	5	85,20
Eugenio de la Torre.....	Pinarejos.....	Cuellar.....	4	8	226
Lorenzo Herranz.....	Brieva.....	Segovia.....	4	13	750,10

Propios.—Metálico.

Nemesio Sanchez.....	Castrillo.....	Sepúlveda.....	7	6	60,50	242
Tomás Guadilla.....	Pajarejos.....	idem.....	11	11	257,26	1029,04
Sebastian de Frutos.....	Cuellar.....	Torreballeros.....	18	18	26,02	104,08
Francisco Fraile.....	idem.....	Cuellar.....	20	20	206,60	826,40
Ignacio Llorente.....	idem.....	idem.....	26	26	160,02	640,08
Marcos Velasco.....	idem.....	idem.....	11	11	121,30	485,20
Doroteo Llorente.....	Palazuelos.....	Palazuelos.....	6	11	156,93	627,77
Santiago Merino.....	Torreballeros.....	Segovia.....	4	22	300,02	1200,08

Estado.

Julian Gomez.....	Segovia.....	Madrid.....	6	24	41460
-------------------	--------------	-------------	---	----	-------

Beneficencia.

Calixto Gomez.....	Zamarramala.....	Zamarramala.....	5	7	26
--------------------	------------------	------------------	---	---	----

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico que se efectue el pago de las cantidades que corresponde percibir á los Sres. Jueces municipales de esta provincia, por los trabajos extraordinarios de estender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la población de 1878, se previene á los interesados que pueden presentarse en esta Oficina, sita en la calle de San Roman, número 4, cuarto bajo, á verificar el cobro todos los días no festivos de nueve á doce la mañana, hasta el 10 del próximo mes de Abril, dentro de cuyo plazo debe aquel quedar terminado.

Los interesados se atenderán á las prescripciones siguientes:

1.º Presentarán el oportuno recibo, estendido en la forma que se acompaña, firmado por el interesado y autorizado con el sello del juzgado á que pertenezca.

2.º Atendiendo á lo reducido de las cantidades que muchos Jueces municipales tienen acreditadas y á la mayor distancia que habrían de recorrer para presentarse en esta oficina á verificar el cobro, podrán los interesados autorizar competentemente por escrito á otra persona que lo ejecute, presentándose con recibo firmado por el Juez que presente y estendido en la forma anteriormente dicha.

3.º Los Jueces municipales que hubieren remitido datos y que no ejercen ya en la actualidad dichos cargos, deberán autorizar el recibo que envíen ó presenten para su cobro con una sencilla legalización escrita y sellada por el actuario Juez del pueblo donde aquellos ejercieron, haciendo constar que el interesado desempeñó el mencionado cargo desde tal á cual fecha.

4.º Por fallecimiento del interesado, extenderá el recibo el Juez actual en la forma prescrita, expresándose aquella circunstancia y que la cantidad cobrada queda á disposición del heredero.

5.º Los interesados presentarán ó enviarán la respectiva cédula personal correspondiente; circunstancia sin la cual no podrán verificar el cobro de las cantidades que les correspondan.

Segovia 26 de Marzo de 1883.
—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Segovia.

Recibí del Señor Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico la cantidad de (1) pesetas y (1) céntimos importe de la remuneración correspondiente á los extractos facilitados.
de Marzo ó Abril de 1883.

EL JUEZ MUNICIPAL,
Firma:

(Sello del juzgado.)

(1) La cantidad se expresará en letra.

Alcaldía de Villacastin.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confección del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 á 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Villacastin 17 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Lucio Gonzalez.

Alcaldía de Serracin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 á 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Serracin 16 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Venancio Ibañez.

Alcaldía de Santiuste de S. Juan Bautista.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteración desde la declaración de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el período señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningún genero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios terratenientes hacendados forasteros.

Santiuste de San Juan Bautista 15 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía de Etreros.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene á todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningún genero.

Etreros 14 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Juan Antonio del Rio.

Alcaldía de Maderuelo.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oídas.

Maderuelo 16 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Ramon del Rio.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificación del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningún genero.

Santa María de Riaza 8 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Manuel Arranz.

Alcaldía de Casla.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Casla 14 de Marzo de 1883.—
Alcaide, Pedro Gil Moreno.